

ORDENANZA N° 6394

Corrientes, 31 de Marzo de 2016

VISTO:

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-“CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”;

La Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La Ley Nacional N° 26.200 de Implementación del estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su Artículo N° 7.

Adhesión Provincial Ley Provincial N° 5.903.

Adhesión Municipal Ordenanza N° 5.866.

La Ordenanza N° 3.641 Estatuto del Empleado Municipal, en su Anexo I, Artículo 46.

La Cart5a Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes en su Artículo 14 Inciso 21;

CONSIDERANDO:

Que, la violencia de género es una problemática cada vez más relevante en nuestra sociedad, por la cual distintos organismos del Estado y organizaciones no gubernamentales, sociales y políticas militantes por el derecho de género articulan no solo para prevenir, sino para sancionar y aspirar hacia una sociedad libre de violencia.

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-“CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”-, con jerarquía superior a la ley argentina (art. 75 inc.22 Constitución Nacional) en su artículo 7 establece como obligación de los Estados parte de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (inc. c), incluyéndose dentro de estas últimas aquellas que facilitan la búsqueda y asistencia por parte de las víctimas en organismos oficiales y especializados para ello.

Que, por Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, reconoce como derechos a tutelar en su artículo 3: a una vida sin violencia y sin discriminaciones (inc. a); a la salud y la seguridad personal (inc. b); a la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial (inc. c); a recibir información y asesoramiento adecuado (inc. g); Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad (inc. h); a un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización (inc. k), entre otros.

Que, debemos tener en cuenta que la violencia en base al género, es una problemática que no sólo afecta a mujeres en todo el mundo, sino a todas las personas y que por ello es necesario recordar que de acuerdo a la Organización de Naciones Unidas (ONU) y Human Rights Watch el término Violencia de Género es utilizado para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género.

Que, por su parte, la Organización Mundial de la Salud enmarca el concepto de Violencia en el uso intencional de fuerza, poder físico, o amenazas, en contra de uno mismo, otra persona, o en contra de un grupo o comunidad, cuyo resultado desemboca con alta probabilidad en lesiones, muerte, secuelas psicológicas, o mal comportamiento. Concepto que debemos adentrar y conglobar, en el mismo concepto de Violencia de Género.

Que, en consideración de lo anterior, mediante la Ley Nacional N° 26.200 aprobado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que en su Artículo N° 7, Párrafo 1, Apartado H el cual incluye en los supuestos de ataques que abarcan los Crímenes de Lesa Humanidad, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos de Género.

Que, también en el Párrafo 3 del Artículo N° 7 de dicho Estatuto se encarga de definir “De Género” como cuestiones o motivos referidos a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad y que dicho término “género” no tendrá más acepción que la que antecede.

Que, en consecuencia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas a través de un Informe realizado en el mes de mayo de 2003 sobre “violencia sexual y de género contra los Refugiados y desplazados: Guía para la Prevención y su responsabilidad” señaló que la Violencia de Género es un tipo de violencia que se dirige en contra de una persona sobre la base de su género o sexo. Dicho concepto ha sido recepcionado por diferentes organizaciones en defensa de los derechos humanos, como ser The Women’S Health Council, el Departamento de Justicia e Igualdad de Irlanda, la Corte Penal Internacional y el Consejo Internacional de Organizaciones Voluntarias.

Que, aquel organismo de naciones unidas, también en diversas oportunidades ha señalado y manifestado públicamente que la violencia de género podía catalogarse como una violación de los derechos humanos, e indicó que este flagelo afectaba a mujeres, hombres, niños y niñas, aunque son ellas las que predominantemente son víctimas.

Que, debemos tener en cuenta que la carta Orgánica Municipal en su artículo 14 inc.21 establece como objetivo de la política municipal la de garantizar la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el goce y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Que, en este sentido, la presente propuesta busca establecer una licencia por violencia de género para Agentes Municipales, que obedece a tratar de intervenir en estas situaciones problemáticas facilitando la asistencia a las víctimas de este tipo de violencia que afecta principalmente a mujeres.

Que, la misma consiste en un otorgamiento de hasta 5 días de licencia por año por casos de violencia de género denunciados ante organismos con competencia para recepcionar denuncias. Estos pueden pertenecer a la órbita provincial o municipal entendiéndose por tales a organismos que tenga por fin la persecución punitiva ante la supuesta comisión de delitos la defensa y promoción de los derechos tutelados por la Constitución y Leyes, como ser la autoridad policial, los jueces de familia y de menores, las asesorías y defensorías de familia. El Defensor del Pueblo o el Defensor de los Vecinos, Consejo Provincial de la Mujer u otras oficinas municipales con idéntica misión. La misma se otorga con pleno goce de haberes y apunta a que la víctima de violencia puede buscar ayuda y asistencia para su caso y para sus hijos en caso de tenerlos, concentrándose en esa búsqueda y resguardar su salud, integridad física y psíquica.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.- 1°: INCORPÓRESE al artículo 46 del Anexo I de la Ordenanza N° 3.641, Estatuto del Empleado Municipal, el inciso m), el que quedará redactado de la siguiente manera:
Inc. m) Licencia por Violencia de Género.

ART:- 2°: INCORPÓRESE el artículo 75 bis al Anexo I de la Ordenanza N° 3.641, Estatuto del Empleado Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los agentes municipales podrán gozar de hasta cinco (05) días hábiles de licencia extraordinaria por violencia de género por año, con goce de sueldo, a partir de que se recepta la solicitud. En el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud se deberá acompañar copia de la denuncia ante autoridad u organismo con competencia para recepcionar la denuncia ante autoridad u organismo con competencia para recepcionar las mismas. Con la aprobación de la Licencia aludida, se dará intervención inmediata a la Dirección de Genero Municipal.

En esa dependencia, se llevara un registro de estos casos y se avocara de inmediato a procurar a la víctima de violencia de un acompañamiento integral, que incluya asistencia psicológica, jurídica y material, efectuando un seguimiento permanente de la situación hasta conseguir que la trabajadora se encuentre contenida por este municipio.

ART.- 3º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.- 4º: REMITIR la presente al departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.- 5º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DR. JOSE ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENENZA N° 6394 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 31-03-2016
Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 879 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 19-04-2016

POR LO TANTO: CUMPLASE